



APRUEBA CONVENIO DE USO ENTRE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA Y LAS COMUNIDADES INDÍGENAS QUE SEÑALA PARA ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 25 MAR 2021

RESOL. EXENTA N° 868

VISTO: El convenio de uso suscrito entre esta Subsecretaría y las comunidades indígenas Wente Kaulin y Huenque Caulín, con fecha 04 de marzo de 2021; lo informado por la División de Desarrollo Pesquero de esta Subsecretaría mediante Memorándum (D.D.P.) N° 105, de 10 de marzo de 2021; las Leyes N° 19.880 y N° 20.249; el D.S. N° 134 de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; el Decreto Exento N° 625 de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional; y la resolución exenta N° 355 de 2021, de este origen.

CONSIDERANDO:

1.- Que mediante resolución exenta N° 355, de 05 de febrero de 2021, de esta Subsecretaría, se aprobaron los planes de administración y de manejo del espacio costero marino de los pueblos originarios "**Caulín**", ubicado en la comuna de Ancud, Región de Los Lagos, para ser administrada por las comunidades indígenas Wente Kaulin y Huenque Caulín.

2.- Que el artículo 12 de la Ley N° 20.249, que crea los espacios costeros marinos de los pueblos originarios establece que aprobado el plan de administración y el plan de manejo, en su caso, la Subsecretaría deberá suscribir el convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria en el plazo de un mes, contado desde dicha aprobación.

3.- Que con fecha 04 de marzo de 2021, esta Subsecretaría suscribió convenio de uso con las comunidades indígenas Wente Kaulin y Huenque Caulín, para la entrega en uso a dicha asociación de comunidades, del espacio costero marino de los pueblos originarios ya señalado.

4.- Que así las cosas, corresponde aprobar el convenio de uso para el espacio costero marino de los pueblos originarios **Caulín**, con carácter de indefinido, mientras no se constate alguna de las causales establecidas en el artículo 13 de la Ley N° 20.249.

RESUELVO:

1.- Apruébase el convenio de uso suscrito entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura y las comunidades indígenas Wente Kaulin y Huenque Caulín, inscritas en el registro de comunidades y asociaciones indígenas con los N° 596 y N° 610, respectivamente, representadas por sus presidentes, don Juan Antimán Villegas, cédula de identidad N° 7.902.561-5, y doña Rudit Barria Mansilla, cédula de identidad N° 9.695.780-7, con fecha 04 de marzo de 2021, para el uso del espacio costero marino de los pueblos originarios **"Caulín"**, ubicado en la comuna de Ancud, Región de Los Lagos, en conformidad a lo dispuesto en la parte considerativa de la presente resolución, los artículos 12 y 13 de la Ley N° 20.249 y del contenido del citado convenio, el que a continuación se transcribe:

CONVENIO DE USO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

Y

COMUNIDADES INDÍGENAS WENTE KAULIN Y HUENQUE CAULÍN

En Ancud, a 04 de marzo de 2021, entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, representada por la Subsecretaria de Pesca y Acuicultura, doña Alicia Gallardo Lagno, domiciliada en Bellavista N° 168, piso 18, Valparaíso, en adelante "la Subsecretaría", y las comunidades indígenas Wente Kaulin y Huenque Caulín, representadas por sus Presidentes, Sres. Juan Luis Antimán Villegas, R.U.T. N° 7.902.561-5 y Rudit Alicia Barria Mansilla, R.U.T. N° 9.695.780-7, respectivamente, ambos domiciliados en Caulín, sector rural de la comuna de Ancud, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, en adelante "las comunidades", y

CONSIDERANDO:

- 1° Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N° 20.249, que crea los Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios, aprobado el plan de administración y el plan de manejo, en su caso, la Subsecretaría deberá suscribir el convenio de uso con la asociación de comunidades o comunidad asignataria en el plazo de un mes, contado desde dicha aprobación.
- 2° Que mediante Decreto Exento N° 625, de 30 de agosto de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional, publicado en el Diario Oficial con fecha 09 de enero de 2019, se otorgó en destinación marítima a esta Subsecretaría el sector denominado Caulín, de la comuna de Ancud, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, cuyo objeto es amparar un espacio costero marino de los pueblos originarios y desarrollar los usos y actividades de las comunidades indígenas Wente Kaulin y Huenque Caulín.

- 3º Que mediante Resolución Exenta N° 355, de 05 de febrero de 2021, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, se aprobó el plan de administración y de manejo presentado por las comunidades indígenas Wente Kaulin y Huenque Caulín.

SE ACUERDA CELEBRAR EL SIGUIENTE CONVENIO DE USO:

PRIMERO: Por el presente convenio la Subsecretaría entrega en uso a las comunidades indígenas Wente Kaulin y Huenque Caulín, el Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios ubicado en el sector denominado Caulín, de la comuna de Ancud, provincia de Chiloé, Región de Los Lagos, de forma indefinida, para realizar en ella los usos y actividades autorizados en los planes de administración y de manejo y explotación, aprobados mediante Resolución Exenta N° 355, de 05 de febrero de 2021, de esta Subsecretaría, y conforme a la destinación marítima otorgada por Decreto Exento N° 625, de 30 de agosto de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional.

SEGUNDO: La comunidad asignataria deberá someterse a la normativa vigente en todos aquellos usos y actividades autorizados en virtud del plan de administración y de manejo aprobado mediante Resolución Exenta N° 355 de 2021 de la Subsecretaría.

La fiscalización e inspección de la ejecución del plan de manejo de recursos hidrobiológicos respectivo corresponderán al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, sin perjuicio de la labor fiscalizadora que le compete al personal de la Armada y Carabineros, de acuerdo a lo señalado en el Título IX, Párrafo 2º, artículo 122º de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

- TERCERO:**
- A) La comunidad tendrá las siguientes obligaciones:
- a) Ejecutar el contenido del Plan de Administración, de acuerdo a Resolución N° 355 de 2021, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, como también a las exigencias contenidas en la Destinación Marítima otorgada a la Subsecretaría Decreto Exento N° 625, de 30 de agosto de 2018, del Ministerio de Defensa Nacional.
 - b) Respetar las normas de seguridad marítima establecidas por la Armada de Chile.
 - c) Mantener una adecuada demarcación de los vértices del área y una adecuada señalización diurna y nocturna para sus instalaciones flotantes, si las hubiere, de acuerdo a las disposiciones establecidas por la Armada de Chile.

Asimismo, la comunidad se obliga a mantener una señalización en tierra que indique la ubicación del Espacio Costero Marino de los Pueblos Originarios.

- d) Cumplir, en todo caso, durante la ejecución de los planes de administración y de manejo y explotación, con las medidas de administración de los recursos hidrobiológicos establecidas al efecto por la Ley General de Pesca y Acuicultura.
- e) Presentar, a la Subsecretaría, cada dos años, contados desde la aprobación del presente convenio de uso, un informe que contenga una relación pormenorizada de todas las actividades realizadas, consignando la fecha en que éstas fueron desarrolladas. Dichos informes deberán ser suscritos por el o los representantes de la respectiva comunidad indígenas asignatarias.
- f) Limpiar y retirar todos los residuos generados directamente de la actividad respectiva que se realice dentro del espacio costero marino.

B) Toda responsabilidad respecto del incumplimiento del presente convenio, del plan de administración, y del plan de manejo, en su caso, recaerá en las comunidades y/o la institución técnica asesora de las mismas, según sea la naturaleza del incumplimiento o la infracción respectiva.

CUARTO: Formarán parte integrante del presente convenio, el plan de administración y plan de manejo y explotación, aprobados por la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

QUINTO: El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en ejercicio de sus competencias y atribuciones, fiscalizará el debido cumplimiento del plan de manejo de recursos hidrobiológicos aprobado, para lo cual las comunidades y sus miembros, la institución asesora y su personal, deberán prestar y otorgar toda la colaboración y facilidades que sean necesarias para dicho cometido.

SEXTO: La vigencia del presente convenio es indefinida, de acuerdo a lo indicado en el artículo 12 de la Ley N° 20.249 que Crea los Espacios Costeros Marinos de los Pueblos Originarios, a contar de la fecha de la resolución que lo apruebe, salvo que se constaten las causales señaladas en el artículo 13 de la misma Ley, las que se individualizan a continuación:

a) Incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino de pueblos originarios, constatado mediante los resultados de los informes de actividades. El término no se configurará cuando, a través de los informes de actividades, se compruebe que la asociación de comunidades o comunidad, en su caso, adoptó acciones específicas dirigidas a revertir los resultados desfavorables obtenidos en los períodos previos a la verificación de la causal.

b) Disolución de la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área.

c) Por haber sido la asociación de comunidades o comunidad asignataria del área respectiva sancionada reiteradamente en los términos establecidos por el artículo 15 de la Ley N° 20.249. Se entenderá que existe la reiteración indicada cuando se hayan aplicado tres sanciones por resolución ejecutoriada en el término de un año.

SEPTIMO:

Son causales de término del presente convenio las siguientes:

1. La disolución de la comunidad o asociación de comunidades asignataria del área.
2. Incumplimiento del plan de manejo que haya afectado gravemente la conservación de los recursos hidrobiológicos del espacio costero marino, constatado mediante los informes a que se refiere el artículo 12 del D.S. N° 134 de 2008 del actual Ministerio de Desarrollo Social.
3. El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el Decreto de Destinación del área, en el presente convenio, y en el proyecto de manejo y explotación aprobado por la Subsecretaría.
4. Haber sido sancionada la asociación de comunidades o la comunidad asignataria del área respectiva tres veces por resolución ejecutoriada en el plazo de un año, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley N° 20.249.
5. Por comunicación formal del o los representantes de la comunidad o asociación de comunidades indígenas a la Subsecretaría, en la que expresan su voluntad de dar por finalizada la destinación.

OCTAVO:

Para todos los efectos derivados del presente convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Valparaíso, Región de Valparaíso.

NOVENO:

El presente convenio se firma en cuatro ejemplares de igual tenor y fecha, quedando dos en poder de la Subsecretaría y dos en poder de las comunidades usuarias.

2.- Transcribese copia de la presente resolución al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, y a la Dirección Zonal de la Región de Los Lagos, y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, todas de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, PUBLÍQUESE A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA A LA INTERESADA Y ARCHÍVESE**



Alicia Gallardo Lagno
ALICIA GALLARDO LAGNO
Subsecretaria de Pesca y Acuicultura

Mov/NVC

Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.



Johnny Saldías Burgos
Johnny Saldías Burgos
Jefe Departamento Administrativo